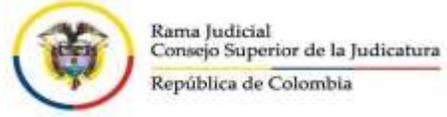


Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yersicaleida Fontal Valencia
Demandada: Herederos del causante Diomar Pérez Niño
Radicado: 500013110002-2016-00423-00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a esta audiencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, que a la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.M.V. y adicional a ello, a) para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada; b) para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS:

De la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

Testimoniales:

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yersicaleida Fontal Valencia
Demandada: Herederos del causante Diomar Pérez Niño
Radicado: 500013110002-2016-00423-00

Cítese a la hora de las **nueve y treinta de la mañana 9:30 a.m. del día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a LUZ MARINA DURAN GAMEZ, GERMAN VALENZUELA REAL, VICTOR JAVIER GUERRERO OSORIO y LUZ MARY FONTALVO G. para que depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda.

No solicitó más pruebas en la oportunidad procesal pertinente.

De la parte demandada:

La parte demandada no solicitó la práctica de prueba alguna.

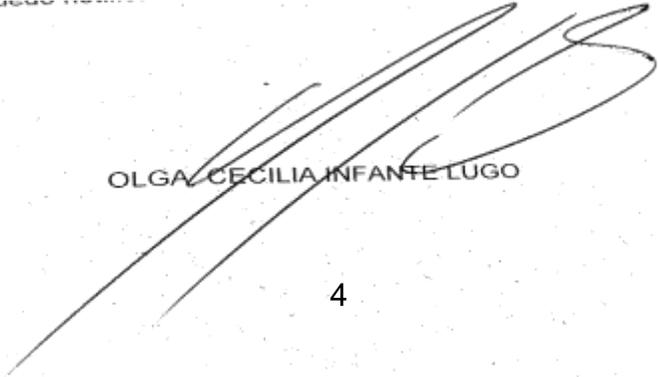
La audiencia se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que las partes y sus apoderados instalen el programa MICROSOFT TEAMS, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones,

Así mismo en lo que respecta a los testimonios decretados, la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para su conexión.

Se informa que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como de los documentos que se vayan a presentar a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yersicaleida Fontal Valencia
Demandada: Herederos del causante Diomar Pérez Niño
Radicado: 500013110002-2016-00423-00

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE

VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

121883c6a8bee1c3d037633a362b558af3c94934074d84182494348029e78a15

Proceso: Unión marital de hecho
Demandante: Yersicaleida Fontal Valencia
Demandada: Herederos del causante Diomar Pérez Niño
Radicado: 500013110002-2016-00423-00

Documento generado en 25/06/2021 07:40:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>